

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Cuota Huiro Palo Región de AyP, 2018 y 2019



Gay. ante  
7 ext 6471.



ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, AÑOS 2018 Y 2019.

DECRETO EXENTO Nº **442**

SANTIAGO, **22 OCT. 2018**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el Decreto Exento Nº 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 207-2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 207-2018, de fecha 22 de agosto de 2018; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 02/2018 e Informe Técnico CCTB Nº 02/2018, C.I. SUBPESCA Nº 3.701 de fecha 04 de abril de 2018; las Resoluciones Exentas Nº 3378 de 2012, Nº 3375 de 2013, Nº 612 y Nº 2868, todas de 2014, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales de captura.
- 2.- Que el Decreto Exento Nº 824 de 2016, de este Ministerio, establece la medida de administración de veda extractiva en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentren en régimen de Plan de Manejo de algas pardas para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocytis pyrifera*, por el plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación de dicho decreto en conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
19 OCT 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca. -  
c/ extracto

3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 02/2018 e Informe Técnico N° 02 de 2018, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en la Región de Arica y Parinacota.

4.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 207-2018, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2018 para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, para la Región de Arica y Parinacota, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3375 de 2012 y sus modificaciones, todas citadas en Visto.

5.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Bentónico.

6.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Fíjase para el año 2018 y 2019 una cuota de captura de 2.000 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por la Resolución Exenta N° 3375 de 2012 y sus modificaciones, citadas en Visto, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Cuota huiro palo					
RECURSO		Año	Cuota (t)	Investigación (t)	Total (t)
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	2018	600	1	601
		2019	1.398	1	1.399
Total		-	1.998	2	2.000

La cuota señalada en el presente artículo, se hará efectiva desde la total tramitación del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2018, y en caso de existir un saldo no capturado, no se traspasará para el año siguiente, de conformidad con los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 207-2018, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°.-** Se exceptúa de esta medida la veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, establecida en el Decreto Exento N° 824 de 2016, de este Ministerio y la futura renovación que se establezca, mientras aplique la medida de administración de cuota de captura.

**Artículo 3º.-** Se deberán suspender las actividades extractivas, una vez consumida la totalidad de la cuota antes indicada.

**Artículo 4º.-** Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre este recurso deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

**Artículo 5º.-** Exceptúese de la cuota fijada las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, las Reservas Marinas, Parques Marinos y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan el recurso huero palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 7º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**IGNACIO GUERRERO TORO**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)

RZR/NLI/MUV



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA DEL RECURSO HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE ARICA Y  
PARINACOTA

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento **442**  
de este Ministerio, fijase para el año 2018 y 2019 una cuota de captura de 2.000 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Cuota huiro palo					
RECURSO		Año	Cuota (t)	Investigación (t)	Total (t)
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	2018	600	1	601
		2019	1.398	1	1.399
Total		-	1.998	2	2.000

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, **22 OCT. 2018**